

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIV

Neuquén, 25 de Febrero de 2025

EDICIÓN N° 4406

GOBERNADOR: **Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**

VICEGOBERNADORA:

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. JUAN LUIS OUSSET**

Ministro de Gobierno: **Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**

Ministra de Educación: **Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**

Ministro de Economía, Producción e Industria: **Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: **Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI**

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: **Sra. JULIETA CORROZA**

Ministro de Salud: **Dr. MARTÍN REGUEIRO**

Ministro de Seguridad: **Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE**

Ministro de Infraestructura:

Ministro de Turismo: **Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET**

Ministro/a de Planificación, Innovación y Modernización: **Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495144 - WhatsApp: 299-4545570

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Abog. Victoria Zilinsky

CONTRATOS**RONNET LABORATOIRES S.A.**

Se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas de fecha 3 de julio de 2018 y por Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas de fecha 13 de diciembre de 2024, de RONNET LABORATOIRES S.A. se resuelve por unanimidad modificar la Cláusulas Primera del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: “Artículo Primero: La sociedad se denomina: “RONNET LABORATOIRES S.A.” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero”. El contrato constitutivo del 29 de octubre de 1999 y su modificatorio del 15 de noviembre de 1999 de RONNET LABORATOIRES S.A., se inscribió en la Inspección General de Justicia de Buenos Aires, bajo N° 17319, Libro 8 de Sociedades por Acciones, con fecha 19 de noviembre de 1999. Plazo de Duración: 99 años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Actividades Farmacéuticas: Operaciones referidas en todos los casos a actividades concernientes a la salud de los seres vivos. I) Comerciales: a) Mediante la compra, alquiler, leasing, depósito, transporte, comisión, consignación, distribución, importación, exportación o la comercialización a través de cualquier otra forma de contratación, de todos aquellos elementos que atañen a su objeto, relacionado con las ramas de las ciencias médicas, electromedicina, electroquímica, química odontología, veterinaria, fitofarmacia y farmacéutica, en todas sus formas y aplicaciones, comprendiendo equipos, maquinarias, repuestos, accesorios, herramientas, instrumentos e instrumentales, equipamientos completos de hospitales, farmacias, laboratorios y droguerías; drogas, medicamentos, reactivos, productos químicos, elementos descartables e implantes, materiales y suministros indirectos en el arte de curar. b) Adquirir, registrar, explotar y/o vender patentes de invención, marcas, diseños, dibujos, licencias, modelos industriales y todo otro sistema vinculado con el ramo, sean nacionales o extranjeros. II) Industriales: a) Mediante la elaboración, fabricación, producción, procesamiento, fraccionamiento y modificación de especialidades medicina-

les, productos farmacéuticos, medicamentos preparados para uso humano y/o veterinario, en todas sus formas y aplicaciones; el envasado de dicho productos, su venta y distribución, así como también de instrumental médico y farmacéutico, de productos químicos, medicinales, quirúrgicos, ortopédicos y todo otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; b) La realización de ensayos y análisis químicos, físicos, fisicoquímicos, biológicos, bioquímicos y similares por cualquiera de los métodos empleados y conocidos u otros métodos que se incorporen para este cometido. III) Consultoría y Servicios: El estudio, proyecto, asesoramiento, dirección, administración y realización de servicios relacionados con su objeto, pudiendo ejercitar mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar cuantos más actos operaciones y contratos sean necesarios y no estén prohibidos por las Leyes o por este Estatuto, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Toda actividad que en virtud de la materia este reservada a profesionales con título habilitante, las efectuará la empresa por medio de los que contrate o tenga bajo su dependencia. Capital: El capital social es de cien mil pesos. Dirección y Administración: La dirección y la administración de la sociedad está a cargo de un Directorio integrado por un mínimo de uno y un máximo de dos miembros titulares, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. Mientras la sociedad prescinda de Sindicatura, la elección por la Asamblea de uno o más Directores Suplentes será obligatoria. El término de su elección es de tres ejercicios. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura conforme a lo dispuesto en el Artículo 284 de la Ley N° 19550. Cuando por el aumento de capital social la sociedad quedara comprendida en lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 299 de la Ley 19550 regularmente, la Asamblea deberá elegir Síndico Titular y Suplente. Primer Directorio Inscripto Designado en el Contrato Social: Presidente: Héctor Del Rio, L.E. 8.254.913 y Director Suplente: Leonardo Daniel Del Rio, D.N.I. 22.735.419. Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de octubre. Dirección de la Sede Social: Calle República de Chile 550, Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. El presente edicto fue ordenado en el Expte. 24988/19, "RONNET LABORATOIRES SA s/Inscripción de Modificación de Contrato Artículo Primero (por Cambio de Jurisdicción)", en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia

del Neuquén. Neuquén, 18 de febrero de 2025. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 25-02-25

“Cover pets SAS”

Por instrumento privado de fecha 17 de febrero de 2025 se constituyó la sociedad denominada: “Cover pets SAS”. Socios: El Sr. Mario Maximiliano Valenzuela, DNI 23.856.459, CUIL/CUIT/CDI N° 20-23856459-0, de nacionalidad argentina, nacido el 17 de agosto de 1974, profesión empleado, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Troitino 2.422, Neuquén, Neuquén, Argentina; la Sra. Jennie Alejandra Barra Perez, DNI 36.371.849, CUIL/CUIT/CDI N° 27-36371849-9, de nacionalidad argentina, nacida el 28 de mayo de 1991, profesión estudia, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Pasaje La Amistad 1.784, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “Cover pets SAS”. Plazo de Duración: 10 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Obra social para mascotas. Capital: \$584.892, dividido por 584.892 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Mario Maximiliano Valenzuela, suscribe a la cantidad de 292.446 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Jennie Alejandra Barra Perez, suscribe a la cantidad de 292.446 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 36.371.849, Jennie Alejandra Barra Perez. Suplente/s: DNI 23.856.459, Mario Maximiliano Valenzuela. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 17 de febrero.

1p 25-02-25

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TIERRAS

Listado de Preadjudicatarios y Lotes a Adjudicar

En el marco del Decreto N° 305/12, Artículo 12°, se da a conocer el listado de los preadjudicatarios y los lotes a adjudicar, otorgando un plazo de 15 días para la presentación de un Registro de Oposición.

Expediente	Beneficiario	Lote	N.C./Plano de Mensura Superficie	Localidad	Trámite
EX-2025-00450167-NEU-TIERRAS#SGOB	Espinosa Pascuala del Carmen, DNI N° 5.397.314	Mza. 1, Lote 3	N.C. 02-30-096-6027-0000, Expte. 5824-EXPM16167/2015 10.365,17 m²	Paraje Villa Curí Leuvú, Departamento Chos Malal	Adjudicación en Venta
EX-2025-00450181-NEU-TIERRAS#SGOB	Olate Juana Paula, DNI N° 30.390.126	Mza. 6 Lote 1	N.C. 02-30-054-5741-0000, Expte. 5824-EXPM16167/2015 1.171,57 m²	Paraje Villa Curí Leuvú, Departamento Chos Malal	Adjudicación en Venta
EX-2025-00450192-NEU-TIERRAS#SGOB	Gomez Norma Clementina, DNI N° 12.362.953	Mza. 5 Lote 5	N.C. 02-30-054-5343-0000, Expte. 5824-EXPM16167/2015 611,29 m²	Paraje Villa Curí Leuvú, Departamento Chos Malal	Adjudicación en Venta
EX-2025-00450215-NEU-TIERRAS#SGOB	Leiva Pedro Angel, DNI N° 13.887.689	Mza. 9 Lote 8	N.C. 02-30-054-4765-0000, Expte. 5824-EXPM16167/2015 931,42 m²	Paraje Villa Curí Leuvú, Departamento Chos Malal	Adjudicación en Venta
EX-2025-00455785-NEU-TIERRAS#SGOB	Marchant Ileana del Carmen, DNI N° 22.126.307	Mza. 1 Lote 1	N.C. 02-30-054-4127-0000, Expte. 5824-EXPM16167/2015 1555,73 m²	Paraje Villa Curí Leuvú, Departamento Chos Malal	Adjudicación en Venta
EX-2025-00455814-NEU-TIERRAS#SGOB	Retamal Antonio Exequiel, DNI N° 25.125.229	Mza. 6 Lote 5	N.C. 02-30-054-5437-0000, Expte. 5824-EXPM16167/2015 1382,03 m²	Paraje Villa Curí Leuvú, Departamento Chos Malal	Adjudicación en Venta
EX-2025-00455871-NEU-TIERRAS#SGOB	Olate Marcos Antonio, DNI N° 10.042.573	Mza. 5 Lote 6	N.C. 02-30-054-4943-0000, Expte. 5824-EXPM16167/2015 2072,55 m²	Paraje Villa Curí Leuvú, Departamento Chos Mala	Adjudicación en Venta
EX-2025-00455798-NEU-TIERRAS#SGOB	Marchant Carlos, DNI N° 23.043.491	Mza. 6 Lote 4	N.C. 02-30-054-5035-0000, Expte. 5824-EXPM16167/2015 1302,89 m²	Paraje Villa Curí Leuvú, Departamento Chos Malal	Adjudicación en Venta
EX-2024-02288693-NEU-TIERRAS#SGOB	Melo Toledo Guillermo Antonio, DNI N° 27.884.128	Lote 52	N.C. 09-23-093-7515-0000, Expte. 5824-04912/12 15.740,68 m²	Centenario, Departamento Confluencia	Adjudicación en Venta
EX-2024-02502716-NEU-TIERRAS#SGOB	Miranda Laura Soledad, DNI N° 29.604.353	Lote 51	N.C. 16-30-050-9738-0000, Expte. E-2756-3982/2000 948,45 m²	Villa Traful, Departamento Los Lagos	Adjudicación en Venta

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 145

Expediente Digital EX-2024-02927201- -NEU-DESP#CPE

Objeto: Contratación de servicio de limpieza.

Destino: Dependencias Descentralizadas del Consejo Provincial de Educación.

Fecha de Apertura: 11 de marzo de 2025 - 10:00 hs..

Lugar de Apertura: Plataforma de Compras Digitales Co.DI.NEU..

Lugar de Entrega del Pagaré: Dirección de Provincial de Compras y Contrataciones, sito en calle Manuel Belgrano y Colón de la Ciudad de Neuquén, 2° Piso.

Consulta de Pliegos: Dirección Provincial de Compras y Contrataciones del Consejo Provincial de Educación, sito en calle Manuel Belgrano y Colón de la Ciudad de Neuquén, de 08:00 a 16:00 hs. - Teléfono: 4494242 o vía mail a: compras-cpe@neuquen.gov.ar.

1p 25-02-25

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE EMPRESAS PÚBLICAS

**ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN
(E.P.E.N.)**

Licitación Pública N° 10/25

Objeto: “Adquisición de Equipo Servidor Storage Corporativo Primario”.

Fecha de Apertura: 11 de marzo de 2025 a las 10:00 horas, en el Sector de Compras y Desarrollo de Proveedores del E.P.E.N., sito en calle La Rioja N° 385 de Neuquén.

Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., sito en calle La Rioja N° 385 de Neuquén y en las siguientes páginas web: www.epen.gov.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

1p 25-02-25

AVISOS

Transferencia de Licencia Comercial

Se hace saber que PATAGONIA PRO SA, CUIT N° 30-71042274-1, transfiere la Licencia Comercial N° 042.180, expedida por la Municipalidad de Neuquén, a la sociedad PRO TRAVEL SAS, CUIT N° 33-71857656-9, con domicilio en Mitre N° 895, Piso 2° "D" (C.P. 8.300), Neuquén.

1p 25-02-25

Transferencia de Licencia Comercial

El señor Samuel Antonio Reguera, DNI N° 8.395.574, CUIT N° 20-08395574-1, transfiere la Licencia Comercial N° 048.620, expedida por la Municipalidad de Neuquén, a favor de Marcela Fabiana Reguera, CUIT N° 27-22994274-9, a partir del día 19/02/25.

1p 25-02-25

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE EMPRESAS PÚBLICAS

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (E.P.E.N.)

El Ente Provincial de Energía del Neuquén notifica que según RESOL-2025-16-E-NEU-MINF, se aprobaron desde el Ministerio de Infraestructura los siguientes Cuadros Tarifarios, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2025: Anexo IF-2025-00384940-NEU-COMERC#EPEN - Cuadro Tarifario Anexo IF-2025-00385026-NEU-COMERC#EPEN, correspondiente a usuarios de "Régi-

men Tarifario Específico para Entidades de Bien Público”. Asimismo, a fines de ingresar desde la página del Boletín Oficial a dicha información, es necesario que se mantenga accesible el link que direcciona hacia los detalles del Cuadro Tarifario del E.P.E.N.: <http://www.epen.gov.ar/index.php/cuadros-tarifarios/>.

1p 25-02-25

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR

RESOLUCIÓN Nº 073/25

Neuquén, 11 de febrero de 2025.

VISTO:

La Ley 2751 y el Expediente EX-2025-00389218-NEU-IJAN del Instituto Provincial de Juegos de Azar; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 2751 se crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN), confiriéndole facultades para intervenir en todo lo relacionado con los juegos de azar en el ámbito provincial, a los fines de su fiscalización, supervisión y control;

Que por la citada nota, el Vicepresidente del IJAN presenta una propuesta esencial destinada a ordenar, optimizar y fortalecer la supervisión de las Plataformas de Juegos en línea que operen en la Provincia del Neuquén, buscando perfeccionar el marco normativo aplicable;

Que los argumentos esgrimidos en la mencionada nota destacan la importancia de proteger a los usuarios, evitar la proliferación del juego ilegal, afianzar la transparencia operativa y afianzar el impacto económico y social de la actividad, mediante la optimización de la recaudación fiscal para programas sociales, educativos y de salud;

Que el proyecto de Reglamento Integral de Plataformas de Juegos Online incorporado a las presentes actuaciones, describe con precisión las pautas relativas al licenciamiento, monitoreo, supervisión y mecanismos de control, disponiendo asimismo estrategias de protección a los usuarios y procedimientos que fomentan el juego responsable;

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente la aprobación de dicho Reglamento y la disposición de las medidas conducentes a su inmediata implementación, conforme las facultades conferidas por la Ley N° 2751;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébase el “Reglamento Integral de Plataformas de Juegos Online en la Provincia del Neuquén” que como **Anexo Único** forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º: Establézcase la implementación inmediata de las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento, resultando de cumplimiento obligatorio para todos los operadores de Juegos Online debidamente autorizados en la Provincia del Neuquén.

Artículo 3º: Instrúyase a todas las áreas y dependencias del Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén, para que adopten las medidas necesarias, a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mencionado Reglamento.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y cumplido, Archívese.

FDO.) BÉTTIGA

ANEXO ÚNICO

**REGLAMENTO INTEGRAL DE PLATAFORMAS DE JUEGOS ONLINE
EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

Introducción:

Este reglamento establece un marco normativo integral, diseñado para regular con precisión la autorización, operación, promoción y fiscalización de Plataformas de Juegos Online en la Provincia del Neuquén. Basado en principios de responsabilidad social, seguridad jurídica y transparencia, el reglamento refleja las mejores prácticas internacionales y se alinea con estándares reconocidos, tales como la ISO/IEC 27001 y las Certificaciones WLA-SCS y WLA-JR de la World Lottery Association. Su objetivo principal es garantizar la protección del usuario, prevenir conductas de riesgo asociadas al juego y asegurar un entorno regulado que promueva la confianza en el sector.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1º: Ámbito de Aplicación.

1. Este reglamento es de aplicación obligatoria para todas las Plataformas de Juegos Online que operen bajo autorización del Instituto Provincial de Juegos de Azar (IJAN) dentro de la jurisdicción de la Provincia del Neuquén. Esto incluye plataformas digitales accesibles a través de aplicaciones móviles, páginas web o cualquier otro medio electrónico.
2. El reglamento se extiende a los operadores, proveedores de tecnología y cualquier tercero involucrado en la cadena de valor del Juego Online, garantizando el cumplimiento normativo en todas las etapas.

Artículo 2º: Definiciones.

1. **Juego Responsable:** Estrategias, políticas y herramientas destinadas a mitigar riesgos asociados al juego, proteger a los usuarios y fomentar un comportamiento equilibrado y consciente.
2. **Grupos Vulnerables:** Personas menores de edad, jugadores con patrones problemáticos de juego y aquellos en condiciones sociales desfavorables que puedan ser afectados negativamente por el juego.
3. **Autoexclusión:** Mecanismo mediante el cual un usuario puede voluntariamente restringir su acceso a las Plataformas de Juego por un período temporal o indefinido.

4. **Autoevaluación:** Herramienta interactiva que permite al jugador analizar su conducta y determinar si presenta riesgos de comportamiento adictivo.
5. **Operador:** Entidad Jurídica autorizada por el IJAN para operar Plataformas de Juegos Online.
6. **Proveedor:** Personas, empresas y organizaciones externas que brindan servicios o productos a los operadores.
7. **Autolimitación Temporal y Económica:** Función que permite a los usuarios establecer límites claros en sus actividades de juego, incluyendo tiempo y dinero.

Artículo 3º: Modelo de Mercado y Gestión.

1. Se permitirá la operación a través de dos modelos: a. Gestión directa por parte del Estado Provincial. b. Concesión a operadores privados bajo regulación exhaustiva y control continuo por parte del IJAN.

Artículo 4º: Requisitos para la Autorización.

1. Los operadores deberán contar con personalidad jurídica, estar debidamente registrados en Argentina y proveer un legajo impositivo actualizado, incluyendo certificaciones de regularidad fiscal.
2. Cada operador deberá obtener certificaciones reconocidas internacionalmente y adherirse a los estándares de seguridad y calidad que el IJAN le exija, tales como ISO/IEC 27001 para seguridad de la información e ISO 9001 para gestión de calidad, los cuales se mencionan a modo ejemplificativo.
3. Se requerirá la integración de herramientas tecnológicas que permitan la trazabilidad total de las transacciones realizadas por los usuarios.
4. Los operadores deberán incorporar herramientas y sistemas de protección para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cumpliendo con la normativa de la Unidad de Información Financiera (UIF).

Capítulo II: Requisitos Operativos y Técnicos

Artículo 5º: Documentación Obligatoria.

Los operadores deberán proporcionar al IJAN la siguiente documentación:

- a. Manual de operaciones que describa detalladamente los procesos, protocolos y políticas aplicados.
- b. Certificaciones de sistemas de juego y generadores de números aleatorios que respalden su imparcialidad y seguridad.
- c. Evidencia de medidas adoptadas para proteger los datos personales y transaccionales de los usuarios.

Artículo 6º: Informe Técnico.

El operador deberá presentar, una (1) vez por año y entre los meses de enero y marzo del año calendario y/o a requerimiento del IJAN, un informe técnico que contemple: a. Descripción detallada del sistema de registro de usuarios, asegurando su exclusividad a residentes de la Provincia del Neuquén. b. Implementación de herramientas de verificación de identidad y edad, como reconocimiento facial y chequeo de bases de datos públicas. c. Detalle de los medios de pago autorizados, garantizando la transparencia en todas las transacciones. d. Protocolos de seguridad diseñados para prevenir accesos no autorizados y ataques cibernéticos. e. Auditorías periódicas para evaluar la integridad del sistema y la seguridad de las transacciones.

Capítulo III: Fiscalización y Control

Artículo 7º: Supervisión Permanente.

1. Los operadores estarán obligados a proporcionar al IJAN acceso continuo y en tiempo real a sus sistemas para: a. Monitorear el registro y la actividad de usuarios. b. Auditar la facturación diaria y los pagos realizados. c. Verificar el cumplimiento de las políticas de Juego Responsable.
2. El IJAN podrá realizar inspecciones y/o auditorías regulares o inesperadas.

das para garantizar la integridad operativa del sistema, pudiendo requerir toda la información que considere necesaria a los fines de efectuar sus funciones de control.

Artículo 8º: Obligaciones de Reporte.

1. Entre los días 1 y 5 de cada mes, los operadores deberán remitir: a. Informe de cumplimiento normativo. b. Declaración Jurada que confirme la ausencia de menores de edad entre los usuarios registrados. c. Resúmenes consolidados de actividad económica y operativa.

Capítulo IV: Juego Responsable

Artículo 9º: Programa de Juego Responsable.

Los operadores deberán implementar un programa integral que incluya:

- a. Herramientas para que los usuarios puedan autoevaluar su comportamiento de juego.
- b. Opciones accesibles de autoexclusión y autolimitación, con configuraciones claras y flexibles.
- c. Capacitaciones obligatorias para todo el personal, enfocadas en identificar conductas de riesgo y promover una atención responsable. Asimismo, deberán efectuar programas de capacitación a sus empleados y trabajadores.

Artículo 10º: Protección de Grupos Vulnerables.

1. Será obligatorio el uso de tecnologías avanzadas para la validación de identidad y la exclusión de menores.
2. Las plataformas deberán incluir mensajes proactivos y visibles dirigidos a los usuarios recomendando la utilización de herramientas de protección.
3. Se deberá incluir un historial detallado y accesible para los usuarios, que muestre: a. Fecha y hora de cada sesión de juego. b. Montos apostados y resultados obtenidos. c. Resúmenes de pérdidas y ganancias.

4. Respetar la designación de: a) Autoexclusión o herramienta para abstenerse de jugar. b) Autolimitación Temporal o herramienta para establecer límites de juego. c) Autolimitación Económica o herramienta para establecer límites al monto de dinero que se va a destinar al juego. d) Autoevaluación o herramienta para evaluar la práctica de juego.

Artículo 11º: Herramientas de Autolimitación, Autoevaluación y Autoexclusión.

1. Autolimitación de Tiempo y de Dinero. Deberá incorporarse en las Plataformas de Juego: Herramientas de limitación para ayudar a mantener el control de juego tanto en el tiempo y el depósito de dinero. Botón de salida rápida; elementos de concientización del paso del tiempo; recordatorio de tiempo empleado en el sitio, alertas de tiempo de juego, entre otras que el IJAN requiera.
2. Autoevaluación de las Prácticas de Juego. Los operadores deberán poner a disposición de los clientes un cuestionario para que estos puedan autoevaluar sus hábitos de juego. La evaluación de la práctica permite al jugador comprender su nivel de riesgo. Análisis del nivel de riesgo de los apostadores. Sería óptimo, a modo de sugerencia, tener designado un color según nivel de juego: Recreativo -verde, práctica moderada -amarillo, práctica de juego alta o compleja -roja.

Historial de Juego. Acceso histórico del importe apostado y las pérdidas. Dentro del perfil de usuario colocar un apartado con un histórico que contenga una relación de todas las apuestas realizadas (fecha y hora, importe de la apuesta, juego, resultado de la apuesta). También se pueden mostrar resúmenes relevantes para facilitar al jugador la consulta del total de las cantidades jugadas, pérdidas y tiempo destinado a jugar.

3. Autoexclusión Permanente. Dejar claramente visible la opción de autoexclusión para el jugador. El autoexcluido permanente no podrá acceder a la Plataforma de Juego Presencial y Online por el periodo de un (1) año.

Capítulo V: Publicidad y Comunicación Responsable

Artículo 12º: De la Comunicación y del Juego Responsable.

Es de aplicación obligatoria a los efectos de este capítulo, el Código de Comunicación Responsable del IJAN, haciendo hincapié en la protección de los menores y grupos vulnerables. Sin perjuicio de ello, se procede a establecer algunas pautas específicamente para las páginas online que hacen a la publicidad y comunicación, a saber:

1. Toda comunicación publicitaria deberá: a) Promover exclusivamente prácticas de juego seguro y responsable; b) Respetar la privacidad y los derechos de los usuarios; c) Prohibir cualquier contenido que publicite el juego como una solución financiera.
2. Se debe incorporar una sección específica referida al juego responsable, brindando un enlace directo a las secciones de atención ciudadana, información sobre el juego responsable y las problemáticas del juego, autoexclusión, autoevaluación y autolimitaciones.

Artículo 13º: Accesibilidad de Información.

1. Las Plataformas deberán garantizar la transparencia de sus operaciones mediante: a. Historial detallado de apuestas accesible para cada usuario. b. Información clara sobre los límites impuestos y las herramientas de autoevaluación disponibles.

Capítulo VI: Resolución de Disputas y Sanciones

Artículo 14º: Procedimientos de Disputa.

1. Se establecerá un mecanismo de resolución expedita para disputas menores, garantizando la imparcialidad y el acceso a recursos por parte de los usuarios afectados.
2. Los operadores deberán implementar políticas claras para la atención y resolución de reclamos.

Artículo 15º: Régimen Sancionatorio.

Se aplicará el régimen sancionatorio previsto en el Capítulo II de la Ley Provincial N° 2751.

Capítulo VII: Disposiciones Finales**Artículo 16º: Vigencia.**

Este Reglamento entrará en vigor tras su publicación oficial y será de cumplimiento obligatorio para todas las Plataformas y Operadores autorizados por el IJAN, extendiéndose a los proveedores de tecnología y cualquier tercero involucrado en la cadena de valor del Juego Online.

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0224**

Neuquén, 21 de febrero de 2025.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02157693- -NEU-DESP#MS del registro del Ministerio de Salud, la Ley 3438; y

CONSIDERANDO:

Que las residencias profesionales se constituyen como el sistema educativo de postgrado por excelencia para profesionales de reciente graduación, brindando el acceso a un área de conocimiento al mismo tiempo que se realiza una práctica intensiva en escenarios de trabajo;

Que a través de la sanción de la Ley 3438 se constituye un marco legal e institucional para la regulación del Sistema de Residencias de la Salud en la Provincia del Neuquén;

Que dicho cuerpo normativo tiene por objetivo instrumentar políticas sanitarias prioritarias para regular la formación estratégica del talento humano del sistema de salud, mediante su optimización y adecuación al fortalecimiento de derechos, mejoras en las condiciones laborales y de aprendizajes, enmarcadas en la realidad epidemiológica, demográfica y territorial;

Que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Residencias, ha elaborado una reglamentación que funciona como guía en la readecuación del sistema de residencias para dar cumplimiento al objetivo de la ley, vinculado al contexto y demandas actuales de los profesionales en formación;

Que por lo expuesto, corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley 3438 en sus Artículos 7° incisos b) y g), 8° incisos a), b), c), d) y e); 9°, 10° inciso c), 13°; 16°; 17°; 18°; 19° y 20°, a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que a través de la reglamentación se establecen las acciones y recursos adecuados para su correcta implementación en función de las mejoras en la disponibilidad y el acceso de la comunidad a especialidades críticas, con profesionales capacitados/as para ello;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Salud, la Dirección Superior de Ocupación y Salario y la Dirección Superior de Información y Política Salarial ambas dependientes de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispone en el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3438 que como **Anexo IF-2025-00537930-NEUMS** que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: ESTABLÉZCANSE las bonificaciones del Artículo 8° “Equipo Docente” incisos a), b), c) y d) de la Ley 3438, según consta en el Anexo **IF-2025-00537924-NEU-MS** que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE la retribución del Artículo 10° inciso c) “Retribución del Residente” de la Ley 3438, según consta en el **Anexo IF-2025-00537924-NEU-MS** que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que la liquidación y pago de las Bonificaciones del Artículo 19° de la Ley 3438, serán a partir del 01 de enero del 2025.

Artículo 5°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) FIGUEROA
REGUEIRO**

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN LEY 3438

Artículo 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto instrumentar políticas sanitarias prioritarias para regular la formación estratégica del talento humano del sistema de salud, mediante su optimización y adecuación al fortalecimiento de derechos, mejoras en las condiciones laborales y de aprendizajes, enmarcadas en la realidad epidemiológica, demográfica y territorial.

Reglamentación

Artículo 1°: *Sin Reglamentar.*

Artículo 2°: Alcance. Está comprendida dentro de la presente ley toda formación de posgrado del campo de la salud realizada bajo la modalidad de residencia, en cualquier institución de salud pública debidamente habilitada de la provincia del Neuquén, sea con un componente de asistencia, investigación y/o gestión.

Reglamentación

Artículo 2°: Sin Reglamentar.

Artículo 3°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud o el organismo que lo reemplace.

Reglamentación

Artículo 3°: Sin Reglamentar.

Artículo 4°: Facultades. La autoridad de aplicación tiene las siguientes facultades:

- a. Establecer procesos equitativos para el acceso, la permanencia y el egreso de las residencias.
- b. Propiciar el enfoque de derechos, identidad de género, interculturalidad e interseccionalidad en formación como marco orientador de las intervenciones integrales de los servicios de salud.
- c. Implementar programas basados en un modelo de atención primaria de la salud y de trabajo en equipo interdisciplinario.
- d. Determinar los estímulos adicionales para fomentar la inserción y el arraigo de profesionales en las residencias, ponderando la ubicación geográfica, criticidad y especialidad.
- e. Establecer políticas destinadas a la generación de ambientes de trabajo saludables, promoción y protección de la salud del residente.
- f. Favorecer la integración de la formación de grado y posgrado.
- g. Crear y coordinar el órgano evaluador de residencias, el que debe funcionar mediante comisiones, con representantes del ámbito educativo, residentes y cuerpos docentes del sistema de residencias.
- h. Velar por el nivel de calidad del sistema de residencias mediante la actualización continua y modernización de los procesos del sistema de formación, la promoción de la práctica profesional basada en la mejor evidencia, el desarrollo de la investigación y gestión en salud, como así también del desarrollo técnico y científico.
- i. Establecer procesos de acreditación y calidad de programas de formación.

Reglamentación

Artículo 4°: Sin Reglamentar.

Artículo 5°: Definiciones. A los efectos de la presente ley, se incluyen las siguientes definiciones:

- a. Sistema provincial de residencias del equipo de salud: Conjunto de sedes de formación del territorio neuquino, cuyas aperturas hayan sido aprobadas por acto administrativo y cumplan con los procesos de acreditación que determine la autoridad de aplicación.
- b. Residencia: Formación integral de posgrado en servicio, cuyo objetivo sea complementar la formación universitaria de profesionales, ejercitándose en el desempeño responsable y eficaz en las especialidades que integran el equipo de salud.
Esta modalidad de formación intensiva en el trabajo, remunerado, se caracteriza por ser de responsabilidades asistenciales crecientes y bajo supervisión, mediante la realización de actividades de gestión, académica programadas, asistenciales y no asistenciales.
- c. Residente: Profesional que forma parte de una capacitación de posgrado en servicio, con grados decrecientes de supervisión y crecientes de responsabilidad.
- d. Sede de residencia: Efector de salud aprobado por acto administrativo de la máxima conducción del sistema público provincial de salud, que cuenta con ámbitos de formación en el que se desarrolla la residencia de cada especialidad y/o disciplina. La conducción de cada sede de residencia será la máxima autoridad administrativa del efector, siendo asistida en tal responsabilidad por áreas o referentes de docencia e investigación, jefaturas de servicios y dirección de residencias del nivel central. Cada efector debe establecer los recursos para conformar un equipo docente y un comité de docencia e investigación, con el objeto de evaluar, planificar y gestionar las actividades formativas, de perfeccionamiento y de investigación, en los términos de la presente ley y los que establezca la autoridad de aplicación.
- e. Modalidades de residencias:
 - 1) Residencia básica: Aquella a la que se accede con grado universitario, sin que se requiera formación previa en otra especialidad. Dentro de esta categoría se incluye:

- a. Residencia básica propiamente dicha: Es la que realiza toda su formación con base en un servicio de la especialidad. Dura 4 años como máximo.
 - b. Residencia básica modalidad articulada: Es la que inicia su formación en una especialidad básica y que completa la formación en otra especialidad. Dura 4 años como máximo.
- 2) Residencia Postbásica: Es la que focaliza y profundiza la formación en un área acotada de una especialidad básica (subespecialidad). Requiere para su ingreso la aprobación de una residencia básica acreditada, acorde con las condiciones que se estipulen en el programa correspondiente. Dura 2 años como máximo.
- La autoridad de aplicación puede modificar los plazos máximos de cada tipo de residencia si cuenta con razones fundadas para ello.
- f. Programa de formación: Descripción detallada del conjunto de actividades de instrucción aprendizaje que enmarca las prácticas de formación y explicita la propuesta de formación, estableciendo los objetivos a alcanzar en cada caso. Debe describir el perfil profesional, el modo de progresión de las actividades y competencias y sus instrumentos de evaluación. El cuerpo docente, en articulación con los jefes de servicio, debe elaborar el programa de formación; la Dirección de Residencias, analizarlo y finalmente, la Subsecretaría de Salud, aprobarlo.
 - g. Guardias de formación: Actividad de guardia obligatoria establecida en los programas de formación, supervisada directa e indirectamente por los responsables docentes en forma decreciente a medida que se adquieren las competencias y crecientes en responsabilidad.
 - h. Guardias de reemplazo: Actividad de guardia que se realiza sin supervisión directa, ejerciendo el rol de personal de planta, en servicios relacionados a su especialidad.
Están habilitadas a partir del 80 % del período de formación en caso de las residencias básicas y 20% en el caso de las residencias postbásicas, con la certificación de la adquisición de competencias de la especialidad por el responsable docente del programa.
 - i. Guardias activas: Presencia continua y permanente en el servicio, con una duración máxima de 12 horas.
 - j. Guardias pasivas: Disponibilidad del profesional residente durante las 24

horas, las que pueden fraccionarse en periodos de 12 horas como mínimo, con la presencia en el establecimiento en forma inmediata cuando se lo requiera para cumplir las acciones inherentes a la guardia.

Reglamentación

Artículo 5°: *Sin Reglamentar.*

Artículo 6°: Objetivo general de la residencia. El objetivo general de la residencia es formar profesionales competentes en el mejor nivel científico, ético y social, en el marco de un modelo humanístico centrado en la atención primaria de la salud, el trabajo en equipo interdisciplinario y capaz de garantizar el derecho a la salud de la población y asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso mediante la distribución equitativa del talento humano en todo el territorio, reconociendo a los usuarios como sujetos de derechos con historia y cultura.

Reglamentación

Artículo 6°: *Sin Reglamentar.*

Artículo 7°: Características generales. Las características generales de las residencias son:

- a. Sistema de formación de posgrado en el contexto del trabajo, con actividad de tiempo completo y dedicación horaria total, salvo en los casos expresamente autorizados por la presente ley y/o las que autorice la autoridad de aplicación.
- b. La disponibilidad requerida en el inciso a) debe ser compatible con actividades vinculadas a la docencia universitaria y/o investigación científica, siempre que no interfieran con la jornada laboral de la residencia, y cuenten con autorización de la máxima autoridad de la sede de residencia.
- c. Formación con asunción progresiva de responsabilidades en la especialidad y un nivel decreciente de supervisión, a medida que se avanza en la adquisición de las competencias previstas en el programa formativo, hasta alcanzar el grado de responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la profesión.

- d. Facilitar experiencias educativas, incorporando acciones tendientes a propiciar oportunidades para el desarrollo de habilidades para el trabajo en equipo, la comunicación, el liderazgo, manejo del estrés y la toma de decisiones, siendo un apoyo pedagógico en el marco del aprendizaje basado en problemas, con el fin de mejorar la seguridad del paciente y la calidad de atención.
- e. Supervisión permanente del equipo docente en todos los escenarios de aprendizaje, dentro de la institución o fuera de ella, con el objetivo de acompañar el proceso educativo y fortalecer el marco de competencias establecido en los programas de cada especialidad.
- f. Evaluaciones periódicas y anuales formativas y sumativas que establezcan el nexo entre las competencias y la práctica en la atención de la salud, valorando niveles de responsabilidad, habilidades adquiridas y demostradas, a fin de determinar la promoción anual o final.
- g. Se desarrollan según un programa de formación preestablecido y aprobado por la Subsecretaría de Salud, a través de la Dirección de Residencias. Constituye una propuesta formativa que describe las actividades de manera articulada y coherente de los aspectos formativos. El órgano de aplicación debe establecer, a través de la reglamentación de la presente ley, los mecanismos necesarios para la actualización y validación de los programas según especialidad.

Reglamentación

Artículo 7°:

a) Sin Reglamentar.

b) La autorización debe ser fundada y motivada y debe contar con aprobación previa del equipo docente, quien evaluará que no se superponga con la jornada laboral ni interfiera con el cumplimiento de los objetivos de la residencia.

c) Sin Reglamentar.

d) Sin Reglamentar.

e) Sin Reglamentar.

f) Sin Reglamentar.

g) Cada residencia debe desarrollarse bajo un Programa Único de Formación el cual contendrá, entre otros: Perfil del egresado, propósitos, duración, competencias a alcanzar por año de formación, sistema de evaluación, rotaciones

y cronograma de actividades correspondientes a cada sede de residencia, si hubiere más de una.

La Dirección de Residencias u organismo que en un futuro la reemplace es quien coordina la elaboración del Programa único de Formación para su posterior autorización y aprobación por acto administrativo correspondiente.

Artículo 8°: Equipos docentes. A los fines de la presente ley, se deben designar equipos docentes que acompañen la formación integral de residentes, según las disposiciones de la presente ley y su reglamentación. Se pueden designar las siguientes figuras docentes, distinguidas a partir de sus funciones, permanencia en el puesto, cantidad de residentes activos y cualquier otra condición según las disposiciones de la presente y su pertinente reglamentación:

- a. Jefatura de Departamento de Docencia e Investigación y/o Coordinador Zonal de Residencia: Responsables de monitorear las actividades de formación del residente, favorecer la integración entre las actividades asistenciales, docentes y de investigación para generar el crecimiento y mejora continua.
- b. Instructor de Residencias: Profesional con antecedentes acreditados en la especialidad, que acompaña a los residentes en su formación, garantizando el cumplimiento del programa de la especialidad. Es el responsable del seguimiento y evaluación de competencias.
- c. Egresado de Residencia: profesional egresado de residencia que planifica, coordina y evalúa el proceso formativo de los residentes, asistiendo al instructor de residentes en la articulación de todas las actividades académicas.
- d. Responsable de Docencia y Formación en Rotaciones: Profesional perteneciente a efectores que no se configuran como sedes de residencias o que reciben residentes para el cumplimiento de actividades programadas para su formación.
- e. Profesionales de planta: Se consideran integrantes del cuerpo docente y son los responsables de la formación de los residentes, según el programa y el proyecto pedagógico docente. Promueven el aprendizaje continuo, la reflexión sobre las prácticas, la interdisciplina y el trabajo en equipo. La reglamentación de la presente ley debe describir las funciones y responsabilidades del equipo docente.

Reglamentación

Artículo 8°: Equipos docentes.

El Ministerio de Salud debe gestionar la creación de los equipos docentes necesarios para la formación integral de residentes, motivando en cada caso su composición. A tales fines, cada sede remitirá a la Dirección de Residencias u organismo que en un futuro la reemplace, una propuesta del equipo docente para su conformidad.

Es función transversal de las figuras que componen el equipo docente la articulación para el diseño e implementación de estrategias para el abordaje de situaciones de conflicto y/o dificultades en la adaptación que surgieran durante el trayecto formativo, la participación en todos los procesos que forman parte del llamado de ingreso a residencias. Asimismo, promover la disposición al aprendizaje, la educación permanente, la reflexión sobre las prácticas y el trabajo en equipo, así como garantizar y supervisar el cumplimiento de la Ley.

- a. *Jefatura de Departamento de Docencia e Investigación y/o Coordinación Regional de Residencias, son actividades de estas figuras docentes: Supervisar y participar de la planificación y elaboración de propuestas formativas; impulsar proyectos de investigación en las residencias; articular con otros Comités de Docencia u otras Coordinaciones Regionales a fin de promover y propiciar el fortalecimiento del trabajo en red; promover la educación permanente de los equipos docentes en docencia e investigación; supervisar el rol del equipo docente en lo referente a la formación; registrar las evaluaciones periódicas y elevar las promociones de los profesionales residentes a la Dirección de Residencias; participar en las instancias de concursos de ingreso a residencias; gestionar los procesos administrativos en articulación con las áreas de recursos humanos o aquellas que deban intervenir.
Debe ser profesional con competencias académicas y de investigación, con capacidad para llevar adelante acciones para la formación permanente de los equipos de salud.*
- b. *Instructor de Residencias: Debe ser profesional del servicio/especialidad en actividad, con antecedentes acreditados en la especialidad o residencia que acompaña, con perfil para la tarea docente de profesionales en formación.*

Son actividades de este rol: Generar espacios para la problematización de las situaciones cotidianas, abordando las mismas desde los contenidos de la especialidad y con una visión enfocada en los derechos de usuarias/os; asistir a la Jefatura de Departamento de Docencia e Investigación y/o Coordinación Regional de Residencia en la articulación de toda la actividad académica de la residencia (sistemáticas, clases, ateneos, trabajos para presentar, asistencia a congresos, etc.). Elaborar los programas formativos; gestionar los procesos administrativos de las actividades de rotaciones previstas según programa; gestionar y coordinar las actividades académicas; fomentar la actividad docente e investigadora.

Es responsable de realizar las evaluaciones periódicas y anuales para la promoción, así como de la planificación y elaboración de propuestas formativas, a fin de garantizar el cumplimiento del programa; colaborar con la Jefatura de Servicio, guiar y supervisar al Egresado de residencia en la organización de las tareas de acuerdo a los programas preestablecidos; supervisar el desempeño de profesionales residentes.

A fin de dar continuidad a la formación de residentes y considerando la importancia de esta figura docente, la Jefatura del Servicio, el Departamento o Comité de Docencia junto a la máxima autoridad de la sede de residencia y la Coordinación Regional de Residencias, pueden solicitar en caso de licencia por largo tratamiento, el alta de una instructoría transitoria que supla la ausencia. En este caso excepcional, la bonificación podrá ser retroactiva, en caso de corresponder.

Para el cumplimiento de lo descripto cada autoridad máxima de la Sede de Residencia deberá asegurar la disponibilidad para este rol de un tiempo mínimo del 30% de la jornada semanal.

- c. Egresado de Residencia: Debe ser profesional del servicio/especialidad en actividad con residencia completa y perfil para la tarea docente de profesionales en formación.*

Es un rol estratégico de liderazgo cuya principal función es ser referente, nexo y apoyo entre residentes, profesionales de planta e instructor de residencias, perfil que requiere habilidades de comunicación y mediación. Es quien realiza una tutoría acompañando y orientando los procesos de aprendizaje de forma directa, así como el desarrollo y/o potencialización de habilidades actitudinales y de adaptación, que impliquen considerar la pluralidad de personalidades de cada residente.

Realiza el seguimiento de los programas, asistiendo al instructor de residencias en la organización de las tareas y las actividades docentes, tales como: Rotaciones, guardias, ateneos, clases.

Participa en las evaluaciones periódicas y anuales para la promoción.

Para la designación de un Egresado de Residencia se debe contar con más de doce (12 residentes en formación en la residencia/especialidad).

Para el cumplimiento de lo descripto cada autoridad máxima de la sede de residencia debe asegurar la disponibilidad para este rol de un tiempo mínimo del 20% de la jornada semanal.

- d. *Responsable de Docencia y Formación en Rotaciones: El residente rotante es el profesional que durante un tiempo determinado cumplimentará su formación en un ámbito de aprendizaje diferente al habitual de la Sede de su Residencia, con el objetivo de que adquiera conocimientos, destrezas y actitudes cuyo aprendizaje no es posible en la Sede de su Residencia. Se establecen según programa de formación.*

A tal fin para la supervisión y acompañamiento de las rotaciones del residente debe asignarse un profesional del servicio/especialidad en actividad, con residencia completa o antecedentes acreditados en la especialidad y perfil para la tarea docente de profesionales en formación, quien será responsable también de realizar las evaluaciones que requiera la rotación. Aquellos responsables docentes que pertenecen a efectores que no se configuran como sedes de residencia o son sede de residencia y reciben residentes rotantes del Sistema Público de Salud de forma discontinua, el cobro de la bonificación se hará efectiva una vez cumplimentada la rotación, la cual deberá tener una duración mínima de un mes, acreditada mediante informe del instructor del residente a la Dirección de Residencias, donde se iniciará el trámite administrativo para el posterior pago.

Aquellos responsables docentes que pertenecen a efectores que son sedes de residencias y reciben residentes rotantes del Sistema Público de Salud de forma continua durante todo el año, el cobro de la bonificación se hará efectiva mensualmente. El efector debe remitir trimestralmente informe a la Dirección de Residencias con el detalle de los profesionales en formación que realizaron rotaciones en dicho periodo, la cual deberá tener una duración mínima de un mes.

Para la designación de este rol en aquellos efectores que son sede de residencia de la especialidad a rotar, se debe contar con más de siete (7) residentes de la especialidad.

- e. *Profesionales de planta: Son aquellos profesionales que conforman los servicios o forman parte de la especialidad/disciplina acompañando ad honorem el trayecto formativo de los residentes, facilitando el proceso de aprendizaje a través de un rol de mentoría en el hacer diario. El ejercicio de las figuras docentes no es acumulativo y percibirán por su actividad solo una bonificación remunerativa.*

Artículo 9°: Formación de los equipos docentes. Quien ocupe alguno de los roles de los equipos docentes debe contar con una formación general o recibir capacitación sobre lo siguiente:

- a. Estrategias y recursos pedagógicos para el acompañamiento y fortalecimiento de los procesos de formación en las residencias.
- b. Programación y gestión de proyectos educativos en las residencias.
- c. Evaluación por competencias.
- d. Búsqueda y análisis de bibliografía.

Reglamentación

Artículo 9°: *La Autoridad de Aplicación podrá establecer otra formación general o capacitación específica.*

Artículo 10°: Derechos del residente. Los derechos de los residentes son los siguientes:

- a. Sistema de formación de posgrado en el contexto del trabajo, con actividad de tiempo completo y dedicación horaria total, salvo en los casos expresamente autorizados por la presente ley y/o las que autorice la autoridad de aplicación.
- b. Formación con asunción progresiva de responsabilidades en la especialidad y un nivel decreciente de supervisión docente.
- c. Recibir una retribución conforme a la presente ley por la prestación de sus servicios según corresponda.
- d. Gozar de licencia ordinaria anual y licencias especiales establecidas en el convenio colectivo de trabajo del sector salud.
- e. Transitar su formación en un ambiente libre de violencia, inclusivo y con infraestructura adecuada.

- f. Conocer el programa de formación de la especialidad.
- g. Contar con la supervisión del equipo docente a cargo, de acuerdo al nivel de autonomía alcanzado y a las competencias desarrolladas.
- h. Recibir las comidas que correspondan durante su horario de residencia, incluida la guardia.
- i. Participar de actividades académicas relacionadas con la especialidad y el programa de formación.
- j. Contar con espacios adecuados durante las guardias para estudio, higiene y descanso.
- k. Gozar del descanso posguardia fuera de la sede de formación.
- l. Cumplimentada la formación, obtener la certificación de la residencia respectiva por parte de la Subsecretaría de Salud.

Reglamentación

Artículo 10°: Derechos del residente.

a) Sin Reglamentar.

b) Sin Reglamentar.

c) Ninguna actividad que se realice durante la residencia en función del cumplimiento del programa de la misma generará derecho a la percepción de otras retribuciones, con excepción de las guardias de reemplazo y el adicional de las guardias de formación o los del Artículo 19° de la Ley 3438 o normativa que en el futuro la reemplace.

d) Sin Reglamentar.

e) Sin Reglamentar.

f) Sin Reglamentar.

g) Sin Reglamentar.

h) Sin Reglamentar.

i) Sin Reglamentar.

j) Sin Reglamentar.

k) Sin Reglamentar.

l) Sin Reglamentar.

Artículo 11: Obligaciones del residente. Las obligaciones del residente son las siguientes:

- a. Ajustarse a lo dispuesto por la presente ley, su oportuna reglamentación y al programa de formación respectivo.
- b. Conocer y hacer cumplir las normas que regulan el ejercicio de su actividad profesional, garantizando los derechos de los usuarios de los servicios de salud.
- c. Conocer y cumplir los programas de formación, así como el régimen horario, el que no puede superar las 62 horas semanales, incluidas las guardias activas y pasivas.
- d. Cumplir con las guardias que establezca el programa, las que no pueden exceder las 12 horas diarias de guardia activa o las 24 horas diarias de guardia pasiva. La duración y cantidad de guardias establecidas en el presente apartado pueden modificarse por razón fundada por la autoridad de aplicación, en concordancia con los marcos de referencia reconocidos para cada especialidad.
- e. En el caso de una situación excepcional, ser parte de la respuesta del sistema sanitario, a fin de velar por la salud de la comunidad.

Reglamentación

Artículo 11: *Sin reglamentar.*

Artículo 12: Ingreso a la residencia. Los postulantes deben ser seleccionados en concurso abierto de antecedentes y oposición, conforme a las bases correspondientes. Las bases deben ser emitidas por acto administrativo de la máxima conducción del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS). Los llamados se deben establecer según estas bases por norma legal de la las mismas contemplan lo siguiente:

- a. Requisitos que deben reunir los postulantes para acceder al Sistema Provincial de Residencias Profesionales de la Salud.
- b. Cupos.
- c. Cronograma.
- d. Designación de tribunales evaluadores.

Se debe propender el ingreso de personal de planta del SPPS, sin especialidad, al sistema de residencias, previo análisis técnico con las autoridades involucradas y autorización de la autoridad de aplicación.

Reglamentación

Artículo 12: *Sin reglamentar.*

Artículo 13: Permanencia en la residencia. Evaluación y notificaciones: El equipo docente es el responsable técnico del seguimiento y evaluación de los residentes a su cargo durante el proceso educativo, según las modalidades y los instrumentos definidos en los programas. Todas las evaluaciones deben ser comunicadas en forma fehaciente al residente en un plazo máximo de 7 días de efectuadas.

El residente puede requerir su revisión, si así lo considera pertinente, en un plazo de 48 horas desde la comunicación.

Dichas evaluaciones y notificaciones deben ser parte del legajo académico del residente.

Promoción: Para la promoción de año los responsables técnicos deben producir el informe anual correspondiente sobre el desempeño de cada profesional, detallando objetivos alcanzados y rotaciones realizadas.

La máxima autoridad administrativa de la sede de formación es la responsable de las evaluaciones anuales y quien las debe elevar mediante la zona sanitaria correspondiente a la Dirección de Residencias Profesionales de la Salud, con las notificaciones, rubricadas con la firma de los coordinadores e instructores, jefe de servicio y directores de cada efector.

Cada evaluación anual debe ser elevada a la Dirección de Residencias Profesionales de la Salud, con un mínimo de 2 meses antes de la finalización del año académico, como requisito indispensable para la continuidad de la contratación.

Reglamentación

Artículo 13: ***Permanencia en la residencia.*** *Para la permanencia en el Sistema de Residencias indefectiblemente el residente debe cumplir con los objetivos académicos, profesionales y actitudinales que requiera su formación y el programa correspondiente, lo que será establecido mediante informes de evaluación de su correspondiente instructor.*

Aquel residente que no tenga voluntad de continuar en la residencia debe noti-

ficar fehacientemente a su instructor la fecha de cese con un mínimo de treinta (30) días corridos de antelación. El instructor debe elevar al Área de Docencia e Investigación, si la hubiera y a la Dirección de Residencias a través de personal o áreas de recursos humanos de la sede de formación según corresponda.

Artículo 14: Finalización de la residencia. Egreso y certificaciones: cumplimentado el período de capacitación de acuerdo al programa y aprobadas todas las instancias de evaluación, el residente recibirá la certificación de finalización de residencia emitido por la Subsecretaría de Salud.

El certificado debe contar con las siguientes firmas:

- a. Responsable técnico del programa: Coordinador o instructor de la residencia.
- b. Jefatura zonal, conducción del hospital, según dependencia de la residencia.
- c. La Subsecretaría de Salud.

Si un residente no cumple con las pautas asignadas para el último año o no aprueba las evaluaciones finales, no se emitirá el certificado de finalización de residencia.

Finalización anticipada: por razones debidamente justificadas del residente o de la Subsecretaría, se puede contemplar la aprobación anticipada del programa con las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido con el 80% del último año, el cual es equivalente a 9 meses.
- b. Haber cumplido con todas las rotaciones obligatorias que fija el programa.
- c. Haber aprobado todas las evaluaciones anuales, incluyendo la última.

Reglamentación

Artículo 14: Sin Reglamentar.

Artículo 15: Prórroga de la residencia. La prórroga de residencia constituye el mecanismo mediante el cual se extiende la duración de la residencia. Se contempla en situaciones extraordinarias, las cuales deben ser evaluadas por la Dirección de Residencias, a solicitud del responsable correspondiente.

El período de capacitación puede prorrogarse por 120 días como máximo con la debida autorización de la Subsecretaría de Salud.

Reglamentación

Artículo 15: *Sin Reglamentar.*

Artículo 16: Régimen laboral. El régimen laboral para las residencias incluye la actividad académica, asistencial, no asistencial y de gestión, con una carga horaria semanal máxima de 62 horas según el programa, incluida la actividad de guardia (activa y pasiva). La actividad académica estará comprendida dentro del horario laboral y ocupará un mínimo de 20% de la carga horaria semanal.

La residencia se desarrolla como actividad de tiempo completo, con disponibilidad horaria total, y con restricción de la actividad profesional y todas las incumbencias del título profesional al ámbito de la sede de formación durante todo el programa de residencia, aun durante las rotaciones por otros establecimientos o jurisdicciones.

Son compatibles con la disponibilidad requerida en el presente apartado actividades vinculadas con la docencia universitaria y/o investigación, siempre que no interfieran con la jornada laboral de la residencia, con autorización del comité de docencia e investigación y luego de que la persona haya superado un año dentro del programa de formación.

Reglamentación

Artículo 16: *Régimen laboral.*

La carga horaria semanal no podrá ser menor a 40 horas semanales, considerando las actividades formativas establecidas en los programas.

Se garantizará al residente al menos un fin de semana completo por mes fuera de la sede de formación, es decir, un sábado y un domingo continuos.

En relación a las guardias pasivas, se consideran para el cómputo de la carga horario semanal máxima solo las horas de activación por fuera de la carga horaria diaria establecida por programa.

En relación con las guardias de reemplazo, éstas quedan excluidas del cómputo de la carga horaria semanal.

Debe entenderse por restricción de la actividad profesional y todas las incumbencias del título profesional a la prohibición del ejercicio profesional fuera del Sistema Público Provincial de Salud durante la formación.

Artículo 17: Contrato de residencias. La relación entre el residente y la Subsecretaría de Salud debe formalizarse a través de un contrato.

El régimen contractual de las residencias tiene renovación anual, sujeta a los requisitos académicos y a la aprobación de los objetivos del programa de formación para cada año. El incumplimiento de lo mencionado implica la finalización de la relación laboral.

Reglamentación

Artículo 17: Contrato de residencias.

La continuidad en la residencia estará sujeta a la aprobación de las evaluaciones periódicas y anuales así como del cumplimiento de cualquier otra obligación a cargo del residente; ante cuyo incumplimiento se deberá disponer la baja correspondiente.

Artículo 18: Guardias. Las guardias establecidas en aquellos casos en que

los programas de formación así lo definan, tienen una duración máxima de 12 horas de guardia activa o de 24 horas diarias de guardia pasiva, con un intervalo entre ellas no menor de 48 horas. En caso de trabajo nocturno, ya sea por activación de guardia pasiva como de programación de guardia activa, el profesional residente tendrá descanso posguardia de 6 horas fuera de la institución, incluidas en la jornada laboral. Este descanso no puede utilizarse para actividades asistenciales o académicas.

Está permitido realizar guardias de reemplazo de personal de planta en servicios relacionados a su especialidad cuando se certifique; en caso de las residencias básicas el 80% del período de formación y 20% en el caso de las residencias posbásicas. En ambos casos, deben contar con la certificación de la adquisición de competencias de la especialidad por el responsable docente del programa y brindar su habilitación expresa para cada caso particular. Esos reemplazos deben ser voluntarios y no interferir con las guardias de formación obligatorias del programa.

Reglamentación

Artículo 18: Guardias.

En el caso de guardia de formación, se deberá garantizar al menos un fin de semana completo por mes libre de guardia, a saber, un sábado y un domingo continuos.

En aquellos casos en que los programas definan guardias de formación activas diurnas y nocturnas, se deberá garantizar un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de guardias en horario diurno, asegurando su participación efectiva en las actividades formativas programadas, y un cincuenta por ciento (50%) de guardias en horario nocturno, salvo que por razones de servicio se justifique una distribución alternativa de las mismas.

En dicho supuesto los responsables docentes, conjuntamente con el área de Docencia e Investigación y la máxima autoridad de la sede, podrán solicitar una distribución alternativa de las guardias a la Dirección de residencias.

En caso de activación de guardia pasiva nocturna, se podrá hacer uso del descanso posguardia si la activación se prolonga o se produce luego de la 1 am.

En el caso de guardia de reemplazo, éstas quedan excluidas del cómputo de la carga horaria semanal, son voluntarias y no deben interferir con las guardias de formación, no pudiendo representar en número más del 50% de las guardias de formación establecidas por programas. Se realizan solo dentro del Sistema Público Provincial de Salud con la autorización del instructor de la residencia. Se liquidan de igual manera que las guardias profesionales, según corresponda, bajo las condiciones del Convenio Colectivo Trabajo para el personal de Salud.

Artículo 19: Incentivos. Con el fin de favorecer la descentralización hacia zonas suburbanas y rurales, y fomentar el arraigo y el fortalecimiento de las especialidades priorizadas, se establecen dos incentivos económicos: incentivo geográfico e incentivo por especialidad priorizada.

La autoridad de aplicación debe establecer anualmente especialidades y sedes de residencia priorizada, según análisis técnico, teniendo en cuenta la ubicación de la sede de formación, el porcentaje de especialistas en dicha zona y la criticidad de la misma para la población objetivo. Dicho proceso se debe validar año a año mediante resolución ministerial.

- a. Incentivo geográfico: Se abona a los residentes que hayan adjudicado para realizar su residencia en una sede establecida como priorizada en el año de ingreso.

Este adicional se abona de manera mensual y hasta finalizada la residencia, permaneciendo en la misma sede. El incentivo se paga según la siguiente tabla:

ítem incentivo geográfico = Coeficiente * Asignación de la categoría PF1.
Dicho coeficiente resulta de un indicador compuesto por:

1. 70% que surge de multiplicar un "Factor por Localidad", asignado según la Categoría de Municipio/Comisión de Fomento.
2. 30% que surge de un "Factor de Complejidad", asignado a los centros de atención sanitaria de las localidades.

	Factor por Localidad	M 1.ra	M 2.da	M3.ra	CF	Coeficiente
NIVEL DE COMPLEJIDAD						
HOSPITAL NIVEL VI						
Hospital Cutral Co- Plaza Huincul	2,00	10 %				1,6000
Hospital San Martín de los Andes	2,00	10 %				1,6000
Hospital Zapala	2,00	10 %				1,6000
HOSPITAL NIVEL IV						
Hospital Chos Malal	2,00	20%				1,8000
Hospital Junín de los Andes	2,00	15%				1,7000
Hospital Villa la Angostura	2,00	15%				1,7000
HOSPITAL NIVEL III A						
Hospital Bajada del Agrio	2,35			25%		2,2325
Hospital El Chocón	2,20		25%			2,0900
Hospital El Cholar	2,35			25%		2,2325
Hospital El Huecú	2,35			25%		2,2325
Hospital Las Coloradas	2,35			30%		2,3500
Hospital Las Ovejas	2,20		25%			2,0900
Hospital Mariano Moreno	2,20		25%			2,0900
Hospital Picún Leufú	2,20		25%			2,0900
Hospital Tricao Malal	2,35			25%	25-00537930	2,2325

HOSPITAL NIVEL III B						
Hospital Aluminé	2,20		20%			1,9800
Hospital Andacollo	2,20		20%			1,9800
Hospital Añelo	2,20		25%			2,0900
Hospital Buta Ranquil	2,20		25%			2,0900
Hospital Las Lajas	2,20		20%			1,9800
Hospital Loncopué	2,20		25%			2,0900
Hospital Piedra del Águila	2,20		20%			1,9800
Hospital Rincón de los Sauces	2,00	25%				1,9000
CSY PS						
CS Barrancas	2,35			30%		2,3500
CS Caviahue- Copahue	2,35			30%		2,3500
CS Chorriaca	2,50				30%	2,5000
CS Covunco Abajo	2,50				30%	2,5000
Coyuco-Cochico	2,50				30%	2,5000
El Sauce	2,50				30%	2,5000
CS Huinganco	2,35			30%		2,3500
CS Intercultural Ruca Choroy	2,20		30%			2,2000
Los Catutos	2,50				30%	2,5000
Los Chihuidos	2,50				30%	2,5000
Los Guañacos	2,50				30%	2,5000
CS Los Miches	2,35			30%		2,3500

CS Manzano Amargo	2,50				30%	2,5000
Octavio Pico	2,50				30%	2,5000
Paso Aguerre	2,50				30%	2,5000
Pilo Lil	2,50				30%	2,5000
Quili Malal	2,50				30%	2,5000
Ramón Castro	2,50				30%	2,5000
Santo Tomás	2,50				30%	2,5000
Sauzal Bonito	2,50				30 %	2,5000
CS Taquimilán	2,35			30%		2,3500
CS Varvarco	2,50				30 %	2,5000
Villa Curí Leuvú	2,50				30 %	2,5000
Villa del Nahueve	2,50				30 %	2,5000
CS Villa Pehuenia	2,50				30 %	2,5000
Villa Puente Picún Leufú	2,50				30 %	2,5000
CS Villa Traful	2,50				30 %	2,5000
PS Aguada San Roque	2,50				30 %	2,5000

- b. Incentivo por Especialidad Priorizada: Se entiende por aquellas especialidades que responden a problemas críticos de recursos humanos y especialidades justificadas en la decisión de jerarquizar la estrategia de atención primaria de la salud. Estas especialidades se dividen en tres categorías:
1. Especialidad de alto requerimiento: A la que se asigna un coeficiente del 2,1.
 2. Especialidad de mediano requerimiento: A la que se asigna un coeficiente del 1,8.
 3. Especialidad de bajo requerimiento: A la que se asigna un coeficiente del 1,6.

Este adicional se abona de manera mensual y hasta finalizada la residencia, permaneciendo en la misma especialidad.

Ítem incentivo por especialidad priorizada = Coeficiente * Asignación de la categoría PF1.

Cuando coincidan ambos incentivos, geográfico y por especialidad priorizada, se pagará el de mayor porcentaje.

Reglamentación

Artículo 19: *La autoridad de aplicación al fijar las especialidades y sedes de residencias priorizadas, deberá contar con informe técnico previo de la Dirección de Residencias, la Subsecretaría de Servicios de Salud y Subsecretaría de Administración Sanitaria, u organismos que un futuro lo reemplacen, que comprenda un análisis integral y contextual del régimen remuneratorio del personal comprendido dentro del SPPS.*

Artículo 20: Adicional guardias de formación. Los residentes que realizan guardias establecidas en el programa de formación perciben, a partir de los seis meses de antigüedad y de la quinta guardia del calendario mensual programado según formación, un pago adicional por guardia, según año académico, con un máximo de 4 adicionales por mes, garantizando no superar la carga horaria semanal máxima establecida en el artículo 16 de la presente.

	1er. año	2do. año	3er. año	4to. año
Residencias de 3 años de formación	0.2 x valor guardia profesionales correspondiente	0.4 x valor guardia profesionales correspondiente	0.65 x valor guardia profesionales correspondiente	-
Residencias de 4 años de formación	0.2 x valor guardia profesionales correspondiente	0.35 x valor guardia profesionales correspondiente	0.5 x valor guardia profesionales correspondiente	0.65 x valor guardia profesionales correspondiente

Reglamentación

Artículo 20: Adicional guardias de formación:

El adicional de guardias de formación busca reconocer la tarea que realiza el residente por fuera de sus actividades ordinarias en horario laboral. Los adicionales de guardia de formación no podrán superar tres (3) correspondientes a día hábil y un (1) correspondiente a día sábado, domingo o feriado. Se percibirá de acuerdo al periodo de liquidación de guardias, de forma adicional, remunerativo y bonificable. El mismo se calculará en relación:

Guardia Activa: *El pago adicional, según año académico, será calculado sobre el valor de la guardia profesional activa de 12hs de día hábil, sábado, domingo o feriado según corresponda por convenio colectivo de trabajo de Salud vigente.*

Guardia Pasiva: *El pago adicional, según año académico, será calculado sobre el valor de la guardia profesional pasiva de 12 hs. ó 24hs., con las horas de activación de día hábil, sábado, domingo o feriado correspondientes, de alta, mediana o baja demanda según lo asignado al efector en la que se realiza, según corresponda por convenio colectivo de trabajo de Salud vigente.*

Artículo 21: Inserción laboral. El Ministerio de Salud debe propiciar el ingreso anual de los egresados del sistema de residencias al régimen para el personal de la Administración pública, en función de la existencia de cargos vacantes y las necesidades sociosanitarias.

Reglamentación

Artículo 21: Sin Reglamentar.

Artículo 22: Se deroga la Ley 2583.

Reglamentación

Artículo 22: Sin Reglamentar.

Artículo 23: Reglamentación. La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley, sin afectar las consecuencias y situaciones jurídicas existentes, en un plazo de 180 días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Reglamentación

Artículo 23: Sin Reglamentar.

Artículo 24: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación

Artículo 24: Sin Reglamentar.

ANEXO II

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 8°: Equipos docentes.

- a. **Jefatura de Departamento de Docencia e Investigación y/o Coordinación Regional de Residencias, son actividades de estas figuras docentes:**

La Jefatura de Departamento de Docencia e Investigación percibirá por este concepto lo establecido en el Artículo 135° para el Jefe del Departamento del Convenio Colectivo de Trabajo de Salud.

La Coordinación Regional de Residencias percibirá por este concepto el 50% del básico del PF5 según Convenio Colectivo de Trabajo de Salud.

b. Instructor de Residencias:

Se abonará por este concepto el 40% del básico del PF5 del Convenio Colectivo de Trabajo de Salud.

c. Egresado de Residencia:

Se abonará por este concepto el 25% del básico del PF5 del Convenio Colectivo de Trabajo de Salud.

d. Responsable de Docencia y Formación en Rotaciones:

Se abonará por este concepto el 18% del básico del PF5 del Convenio Colectivo de Trabajo de Salud, independientemente de la cantidad de residentes rotantes recibidos. La presente bonificación es exclusiva no siendo acumulable con otra por la misma función.

El ejercicio de las figuras docentes no es acumulativo y percibirán por su actividad solo una bonificación remunerativa.

Artículo 10°: Derechos del residente.

- c) El residente percibirá una retribución mensual equivalente al valor del Agrupamiento Profesional con régimen de cuarenta (40) horas del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Salud vigente, con más los adicionales previstos en dicha Convención excluyendo la percepción de la bonificación por dedicación exclusiva.

Ninguna actividad que se realice durante la residencia en función del cumplimiento del programa de la misma generará derecho a la percepción de otras retribuciones, con excepción de las guardias de reemplazo y el adicional de las guardias de formación o los del Artículo 19° de la Ley 3438 o normativa que en el futuro la reemplace.

DECRETOS SINTETIZADOS**AÑO 2025**

0188 - Dispone la Destitución por Cesantía de la Oficial Subinspector, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, Laura Emilia Montecino, por encuadrar su situación en las previsiones de los Artículos 26° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), 32° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.) y 56° inciso a) e in fine de la Ley 0715, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del presente Decreto.

0208 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Empresa de Promoción Turística del Neuquén Sociedad del Estado - NeuquénTur S.E..

0209 - Otorga a la Fundación Banco Provincia del Neuquén, un Aporte Económico No Reintegrable.

0210 - Autoriza la Comisión de Servicios al exterior a la agente Daniela Gisele Gorriz, para participar de la 44° Feria Vitrina Turística Anato que se realizará en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia.

0212 - Otorga a la Agencia para la Promoción y Desarrollo de Inversiones del Neuquén Sociedad del Estado Provincial (ADI-NQN S.E.P.), en carácter de Aporte Reintegrable.

0213 - Autoriza la contratación bajo la modalidad de contrato de servicios de la Abogada Sol Antonela Alejandra Fuentes, por el servicio de asesoramiento jurídico en la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura.

0214 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Corporación Interestadual Pulmarí.

0215 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Seguridad a efectuar el llamado a Licitación Privada, para la contratación del servicio de alquiler de vehículos pick up, destinados al uso de distintas delegaciones del Sistema Provincial de Manejo del Fuego dependiente de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos.

0216 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Corporación Interestadual Pulmarí.

0217 - Convalida la Disposición N° 2311/2024 emanada de la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Consejo Provincial de Educación que como Documento IF-2024-03219541-NEU-CG#MED forma parte del Expediente Electrónico EX-2024-03220236- -NEU-DESP#CPE.

0218 - Autoriza a la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecre-

taría de Energía, Minería e Hidrocarburos, a otorgar a la Dirección Provincial de Vialidad, sujeto a las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20, un permiso de explotación de áridos en una cantera ubicada sobre una superficie de 2 hectáreas, 56 áreas, dentro de la Fracción 8 del Lote Oficial 9, Sección XVII, ejido de la localidad de El Sauce, Departamento Picún Leufú, Nomenclatura Catastral 10-RR-020-5179-0000, de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección Registro Gráfico que obra como Documento IF-2021-01160206-NEU-MINERIA#SEMH en el Expediente Electrónico EX-2021-01208508- -NEU-MINERIA#SEMH.

0220 - Crea e Incorpora a partir del 01 de enero de 2025, los cargos de conducción que se detallan en el Anexo IF-2024-02923356-NEU-DESP#MS que forma parte de la presente norma, conforme Decreto DECTO-2024-1663-E-NEU-GPN.

0221 - Reconoce a favor de la ex-agente Malvina Tardugno, en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

0222 - Inscribe a favor de la Provincia del Neuquén, el Lote ER, Nomenclatura Catastral 04-RR-006-5095 que forma parte del Lote Oficial 1 de la Fracción A, Plano de Mensura 7424-EXPM-4126/2016, Paraje La Greda, Departamento Ñorquín, Provincia del Neuquén.

0223 - Convalida las Resoluciones RESOL-2022-172-E-NEU-SSEG, RESOL-2022-259-E-NEU-SSEG y RESOL-2023-264-E-NEU-SSEG del Ministerio de Seguridad que obran en el Expediente Electrónico EX-2024-00289978- -NEU-LYT#MSEG.

0225 - Convierte un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del registro del Ministerio de Salud.

0226 - Faculta a la señora Titular del Ministerio de Educación o a quien en un futuro la reemplace, a autorizar y aprobar toda contratación efectuada en el marco del Artículo 64°, inciso 2) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, por excepción a lo normado en el Artículo 3° y en concordancia con el Artículo 75°, ambos del Reglamento de Contrataciones Decreto N° 2758/95 y a convalidar aquellas que se hayan efectuado hasta la entrada en vigencia de la presente norma, a fin de instrumentar los mecanismos de liquidación y pago correspondientes a tales contrataciones, en todos los casos cuyo objeto sea exclusivamente el mantenimiento y conservación de los establecimientos escolares, con exclusión de reconocimientos por mayores costos y únicamente para los Establecimientos Educativos detallados en el Documento IF-2025-00131368-NEU-CIM#MED.

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que con motivo del feriado de los días 3 y 4 de marzo del corriente año -Carnaval-, se recepcionará la documentación según se detalla a continuación:

Fecha de Publicación: 07-03-25	Se recepcionará hasta el día: 28-02-25
--	--

Asimismo se informa que tendrán prioridades los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial que el mismo cuenta con dos publicaciones semanales, los días martes y los días viernes. La documentación a publicar deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: boletinoficial@neuquen.gov.ar, en formato PDF (original firmado) y en formato Word (Arial 12). La documentación para la edición del martes se recibe hasta el jueves a las 13:00 hs.. La documentación para la edición del viernes se recibe hasta el día martes a las 13:00 hs.. Cualquier documentación recibida fuera de los plazos consignados, se publicará automáticamente en la edición siguiente.

SIN EXCEPCIÓN

Área Recepción: Katerinne Hernández y Agustín Díaz.

Área Edición: Beatriz Parada, Cristina Torrico y Sony Pérez.

Área Corrección: Mónica Pérez Araneda, Ivana Posse y Karen Godoy.



SUMARIO

Edición de 46 Páginas

Contratos

- Pág. 2 a 4

Licitaciones

- Pág. 5 a 7

Avisos

- Pág. 7 a 8

Normas Legales

- Pág. 8 a 16

Decretos de la Provincia

- Pág. 16 a 43

0224 - Reglamenta la Ley N° 3438.

Decretos Sintetizados

- Pág. 44 a 45